

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES A CONSIDERAR EN EL PROCESO DE CONVERGENCIA A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

SANTIAGO,

10 JUN 2010

OFICIO CIRCULAR Nº 6 1 5

Para todos los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

En atención al proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera, en adelante IFRS, que deben desarrollar los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos, en virtud de las disposiciones contenidas en el Oficio Circular Nº 549 de fecha 16 de octubre de 2009, esta Superintendencia ha estimado conveniente complementar las instrucciones impartidas en dicha normativa, respecto a las nuevas normas emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

INSTRUCCIONES

a) Aplicación de IFRS

Los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos deberán adoptar y aplicar sin restricciones las normas IFRS. Respecto a los criterios de clasificación y valorización de instrumentos financieros, deberán acogerse a lo establecido en la IFRS 9, siendo obligatoria su aplicación anticipada en el año 2010 (año de transición a las IFRS).



b) Modelos o Técnicas de valorización

Los intermediarios de valores y los corredores de bolsa de productos deberán determinar el valor razonable de los instrumentos financieros mantenidos en su cartera de inversiones, siguiendo las normas establecidas en las IFRS. En este sentido, las entidades podrán utilizar modelos o técnicas de valorización en aquellos casos en que las citadas normas así lo dispongan y siempre que éstas den cumplimiento a las disposiciones de la IAS 39 e IFRS 9.

OSVALADO MACIAS MUNOZ SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERBITENDENTE